

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago del derecho de conexión del servicio de agua corriente y cloacas, a aquellas familias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Titular del único inmueble y revestir el mismo el carácter de edificado.-
- b) Que el inmueble destinado a vivienda única y permanente, del solicitante del beneficio y grupo familiar.-
- c) Que la totalidad de los ingresos del grupo conviviente no sea mayor al de dos haberes jubilatorios mínimos.-
- d) Acreditar la propiedad del Inmueble con el título debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad o boleto de compra-venta, protocolizado ante Escribano Público.-

ARTICULO 2º) Los peticionantes no gozarán de la exención prevista en la presente, si el o las personas de su grupo familiar conviviente son propietarios de inmuebles o titulares de otros bienes con dominio inscripto, que a juicio del Departamento Ejecutivo desvirtúan el propósito de este beneficio.-

ARTICULO 3º) La exención preceptuada en los art. 1º y 2º, se realizarán por Resolución de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, previa encuesta económica social de los solicitantes, a cargo del Departamento de Acción Social.-

ARTICULO 4º) En el supuesto de detectarse falsedad en el contenido de las declaraciones manifestadas en la encuesta, los peticionantes deberán abonar el monto original de los derechos de conexión, su actualización y recargos, así como las multas y sanciones completadas en la Ordenanza General Impositiva.-

ARTICULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 26 de 1993.-

Registrada bajo el número: 1245/93